

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30  
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 18 febrero 1915).

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Sección de Cuentas y Presupuestos Municipales.

###### CIRCULAR

Próxima la fecha en que ha de publicarse la convocatoria para las elecciones de Diputados provinciales en los distritos de Egea-Sos, Pilar-La Almunia, Daroca-Belchite y San Pablo, quedan en suspenso desde el momento, de conformidad con lo que preceptúa el apartado 2.º del art. 68 de la ley Electoral de 18 de agosto de 1907, cuantas delegaciones o comisiones en la actualidad existan decretadas por mi Autoridad, así como también cuantos expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes ó cualquier otro ramo de la Administración estuvieran tramitándose en los respectivos Ayuntamientos.

Lo que se anuncia por medio de la presente para conocimiento general y para que en el acto se retiren los Comisionados que se encuen-

tren en los pueblos pertenecientes a los mismos, procurando la rendición de cuentas.

Zaragoza, 19 de febrero de 1915.

El Gobernador,

JUAN DE ISASA Y DE ECHENIQUE

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para dar el debido cumplimiento a Real decreto de 14 de enero último, referente a la emisión de inscripciones en favor de las Corporaciones civiles por sus bienes desamortizados y vendidos, y atendida la conveniencia de que al interpretar sus disposiciones no se originen dudas que puedan entorpecer su aplicación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar:

1.º Para la práctica de todas las operaciones que hayan de realizarse en las oficinas provinciales con el fin de liquidar las indemnizaciones que correspondan a las Corporaciones civiles por sus bienes de propios en la llamada segunda época de la desamortización, no se requerirá la instancia previa de dichas entidades, ateniéndose, por tanto, las referidas oficinas al orden establecido en el artículo 5.º del Real decreto de 12 de enero último, y del mismo modo habrá de procederse en esa Dirección General para el examen, comprobación y aprobación de esas liquidaciones, según el turno determinado en el artículo 6.º del Real decreto de referencia.

2.º Aprobadas que sean por V. I. esas liqui-

daciones, no se procederá a la emisión de las inscripciones correspondientes sino a instancia de las Corporaciones interesadas, dando en esa forma el debido cumplimiento a lo dispuesto en el art. 2.º del referido Real decreto y a los preceptos que sobre caducidad y prescripción de créditos contra el Estado contiene el art. 28 de la ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública, por lo cual, transcurridos que sean cinco años desde la publicación de esa ley sin que aquellas Corporaciones hayan instado las indemnizaciones que crean correspondientes, se declararán las mismas caducadas y extinguidas.

3.º Las relaciones, estados y liquidaciones correspondientes a los bienes de propios de la segunda época de la desamortización que no hayan sido todavía comprobadas ni aprobadas por tanto, por esa Dirección General, se devolverán sin demora a las oficinas provinciales para que, revisadas por éstas, sirvan de base a las que hayan de remitir a ese Centro directivo, según el orden establecido en el artículo 5.º del Real decreto de que reiteradamente queda hecha mención.

4.º Para la emisión de las inscripciones correspondientes a bienes de Beneficencia e Instrucción Pública de la segunda época se procederá de la misma manera que queda determinada en el núm. 2.º de esta Real orden con referencia a Propios, o sea subordinando la emisión a la instancia de cada entidad reclamando el pago de su respectiva indemnización, debiéndose declarar, por consiguiente, caducadas y extinguidas todas aquellas que no hayan sido objeto de instancia con posterioridad a la vigencia de la ley citada de Contabilidad de la Hacienda pública y antes de transcurrir los cinco años de la publicación de la misma. Llegado que sea el momento de proceder a las emisiones, según el orden establecido en el art. 15 de la ley de Presupuestos de 31 de diciembre de 1905, se extenderá en las liquidaciones correspondientes una diligencia haciendo constar la fecha de la reclamación de la entidad interesada y se declararán en suspenso, por de pronto, sin perjuicio de la resolución que después proceda respecto a su vigencia o caducidad, todas aquellas liquidaciones que no hubieran sido instadas con posterioridad a la vigencia de la citada ley de Contabilidad, debiéndose pasar a la siguiente o siguientes, según aquel turno, hasta llegar a la primera que haya sido motivo de instancia después de la publicación de aquella ley.

5.º Cuando por no haberse producido instancia de la entidad interesada se hubiera declarado en suspenso, con arreglo al número anterior de esta Real orden, la emisión de las correspondientes inscripciones, no podrá ya realizarse esa emisión sino a solicitud de la misma entidad, recobrando entonces, siempre que se haya instado en el término establecido en el artículo 28 de la ley de Contabilidad vigente, su derecho a ser indemnizada con anterioridad a las que no lo hayan sido todavía de las que la sigan en el orden señalado para su despacho.

6.º Las instancias que deduzcan las Corporaciones civiles ante las oficinas provinciales, se unirán a sus respectivos antecedentes, y sin perjuicio de la práctica de las diligencias que se soliciten en ellas y que procedan, se remitirán a ese Centro directivo con las respectivas liquidaciones. A su vez esa Dirección general unirá a estas liquidaciones, en cuanto las reciban, las instancias que le hayan sido dirigidas por las Corporaciones civiles interesadas en las mismas, debiéndose cuidar escrupulosamente ese servicio por la importancia que reviste para el despacho en su día de las emisiones que correspondan.

7.º Los resúmenes de tercera época formados en esa Dirección general con arreglo a las certificaciones enviadas por las provincias, se despacharán por su orden cronológico, y al procederse a la creación de Deuda para abono de los mismos, en equivalencia de la ya adquirida con el producto de los bienes correspondientes, se emitirán las debidas inscripciones, que se remesarán a las provincias para su entrega a las Corporaciones interesadas, siempre que éstas lo hayan solicitado con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 12 de enero último, conservándose en la Caja reservada de ese Centro las que no hayan sido objeto de reclamación.

8.º Llegado que sea el momento de procederse ya a la emisión de inscripciones referentes a la tercera época, comprendidas en las que, con arreglo a la Real orden de 16 de enero último, se hayan emitido con carácter interino a nombre de ese Centro directivo, se procederá a las conversiones debidas y a la entrega de las láminas a las Corporaciones interesadas, suspendiéndose la de aquellas que no hayan sido reclamadas, las cuales se conservarán en la Caja reservada de esa Dirección general hasta tanto que lo sean o se declare la caducidad de la indemnización correspondiente.

9.º La presente Real orden se insertará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, en unión del Real decreto de 12 de enero último (1), para que sirva de advertencia a las Corporaciones civiles acerca del perjuicio que puede irrogarse si abandonan el ejercicio de su derecho a instar las indemnizaciones que crean correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de febrero de 1915.—Bugallal.—Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

(Gaceta 18 febrero 1915)

(1) Véase el BOLETIN OFICIAL del día 30 de enero próximo pasado.

## SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Representante de Contribuciones de esta provincia, D. Blas Soriano, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 18 de la

Instrucción de 26 de abril de 1900 y en cumplimiento de la condición 5.ª del pliego que sirvió de base para el arriendo de las contribuciones de esta provincia, ha tenido a bien nombrar Recaudador auxiliar para el cobro de las mismas en la primera Zona de Calatayud, a D. Andrés Palacián Flórida.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades civiles, judiciales y de los contribuyentes.  
Zaragoza, 17 de febrero de 1915. — El Tesorero de Hacienda, Bartolomé Fernández.

**SECCION QUINTA**

**Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto de 24 de enero de 1905, queda expuesto al público, en la secretaría municipal, por el plazo de diez días, a contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente relativo a la colocación de encintado metálico en la calle de Sobrarbe; advirtiéndose que durante el mencionado plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, y que transcurrido no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público a efectos procedentes.  
Zaragoza 17 de febrero de 1915. — El Presidente, Octavio García Burriel. — Por acuerdo de S. E., M. Berdejo.

**COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos, a los efectos procedentes, que por disposición telegráfica del Ministerio de la Gobernación, los mozos incursos en la penalidad del artículo 31 de la ley de Reclutamiento anterior o 41 de la vigente, acogidos dentro del plazo legal al indulto concedido por Real decreto de 19 de diciembre de 1913, deben ser incluidos en el próximo sorteo general, aunque sus expedientes estén pendientes de resolución.  
Zaragoza, 19 de febrero de 1915. — El Vicepresidente, Emilio Merino.

**SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA**

*ESTADO demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas que han atacado a los animales domésticos en la provincia de Zaragoza durante el mes de enero de 1915.*

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior.....	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.....	Muertos o sacrificados.....	Quedan enfermos.....
Viruela .....	Ateca .....	Bijuesca .....	Ovina .....	26	»	26	»	»
Id. ....	Borja .....	Id. ....	Id. ....	»	14	»	»	14
Id. ....	Calatayud .....	Calatayud .....	Id. ....	»	3	»	»	3
Id. ....	Capital .....	Cuatro .....	Id. ....	506	300	426	24	356
Id. ....	Daroca .....	Cubel .....	Id. ....	120	200	109	11	200
Id. ....	La Almunia .....	Tres .....	Id. ....	47	1358	46	49	1310
Id. ....	Pina .....	La Almolda .....	Id. ....	42	63	33	9	63
Id. ....	La Almunia .....	Pinseque .....	Equina .....	»	3	1	2	»
Pasterelosis .....	Calatayud .....	Castejón de Alarba .....	Id. ....	1	»	»	»	1
Durina .....	Capital .....	Tres .....	Id. ....	4	»	»	»	4
Id. ....								
			Sumas .....	746	1941	641	95	1951

El Inspector provincial de Higiene pecuaria,  
**Publio F. Coderque.**

# FÁBRICA MILITAR DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA

Primera quincena del mes de febrero de 1915.

Relación de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la expresada quincena y mes en este Establecimiento.

Fecha.	NOMBRE DEL VENDEDOR	VECINDAD	Precio del quintal métrico	OBSERVACIONES
			Pesetas	
	<b>Trigo de monte.</b>			
7	Sres. Mendivil y Villacampa.....	Zaragoza.....	36'50	En estos precios está incluido el importe del descuento del 1'20 por 100 de pagos del Estado y el de los acarreos.
7	D. Mariano Martín .....	Idem.....	36'60	
	<b>Trigo de huerta.</b>			
7	Sres. Mendivil y Villacampa.....	Idem.....	36'30	
7	D. Mariano Martín .....	Idem.....	36'40	

Zaragoza, 15 de febrero de 1915.—El Jefe del Detall, Germán A. Cuevillas.—V.º B.º—El Director, Angel Matoaes.

## SECCION SEXTA

### El Frasno.

Ignorándose el paradero del mozo Vicente Ruiz García, hijo de Juan y de Cristeta, nacido en este pueblo el día 27 de octubre de 1894, incluido en el alistamiento de este pueblo como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la ley de Reclutamiento, sin que haya comparecido a los actos de su rectificación y cierre definitivo, se le llama por el presente para que concurra a los actos del sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en esta Casa Consistorial en los días 21 del corriente y 7 del próximo mes de marzo, con apercibimiento de ser declarado prófugo si dejase de comparecer a los actos a que es llamado.

El Frasno, 16 de febrero de 1915.—El Alcalde, Santiago del Río.

### Letux.

Por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante las horas reglamentarias, se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de consumos para el año actual.

Letux, 14 de febrero de 1915.—El Alcalde, Matías Pequero.

### María.

Con objeto de que la Junta evaluatoria pueda conocer las utilidades de cada contribuyente para formar los repartimientos generales sustitutivo y del déficit para el actual año de 1915, se invita a todos los vecinos, propietarios e industriales, sean o no forasteros, a que en el plazo de diez días presenten en la secretaría municipal declaración de sus utilidades, sea de la clase que fueren; y cuyos datos serán censurados por los Síndicos de la Junta para su rec-

tificación, si procediere; advirtiendo que de no presentar la declaración en el término fijado, se considerarán conformes con los datos existentes en el Ayuntamiento, con pérdida del derecho a reclamar contra la cifra de utilidades que se asigne a cada contribuyente, si ésta se ajusta a los datos oficiales que sirvan de antecedente.

María, 15 de febrero de 1915.—El Alcalde, Raimundo Julián.

### Morés.

Rectificado nuevamente el reparto de consumos para el año actual, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos reglamentarios.

Morés, 16 de febrero de 1915.—El Alcalde, I. Crespo Jimeno.

### Velilla de Jiloca.

Por término de ocho días se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento el reparto de consumos para el año 1915 para oír reclamaciones.

Velilla de Jiloca, 16 de febrero de 1915.—El Alcalde, Juan Ignacio España.—El Secretario Federico Alvaro.

### Orcajo.

La secretaría del Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo se halla vacante, por procesamiento del que la desempeñaba, con el haber anual de 625 pesetas, más 100 de gratificación por la formación de cuentas y 200 para material de oficina.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía por término de quince días; pasado cuyo plazo se proveerá.

Orcajo, 17 de febrero de 1915.—El Alcalde, José Marco.